

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMPAÑÍA DE TURISMO  
SERVICIOS Y FISCALIZACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Orden Normativa Núm. MISC. 2019-04

LEY NÚM. 159-2019 ("LEY PARA LA SELECCIÓN INFORMADA SOBRE EL SEGURO DE VIAJE")

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

1. La Ley Núm. 212-2003, que enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", transfiere la jurisdicción sobre agencias de viajes y mayoristas de viajes a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ("Compañía"). El artículo 4 de la Ley Núm. 212, *supra*, dispone lo siguiente:

*[s]e ordena la transferencia a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de todos los poderes, funciones y facultades que ejerce la Comisión de Servicio Público con relación a las agencias de viajes y/o mayoristas de viaje, según los requisitos establecidos por la Compañía de Turismo, documentación, archivos y otros recursos disponibles en la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico relacionados con éstas.*

2. La Ley Núm. 10, *supra*, en su artículo 6, inciso (12), establece que la Compañía será responsable de:

*[r]eglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico.*

3. La Compañía aprobó el Reglamento Núm. 8759, conocido como "Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos" el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 25 de mayo de 2016.
4. El artículo 10(e) del Reglamento, *supra*, dispone que "[l]as cláusulas de cancelación de viajes deberán contener una recomendación al cliente de comprar un seguro de viaje a través de un agente de seguros autorizados".
5. Por otro lado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 159-2019 conocida como "Ley para la Selección Informada sobre el Seguro de Viaje". Dicha Ley establece en su artículo 3 los deberes que tendrán los agentes de viajes al momento de recomendar al cliente la compra de un seguro de viajes. En específico dispone lo siguiente:

*[t]odo agente, a quien aplique esta Ley, deberá incluir una recomendación al cliente sobre la importancia y/o beneficios de comprar un seguro de viaje a través de un agente de seguros autorizado, y que puede adquirir el mismo a través del productor de seguros de su preferencia, como parte de las cláusulas y condiciones. Además, en el caso del contrato establecido entre el agente y el cliente, el agente deberá asegurarse que el cliente pueda marcar expresamente que fue debidamente orientado sobre la existencia y la posibilidad de adquirir un seguro de viajes a través del productor de seguros de su preferencia, haciendo una marca dentro de un encasillado. De no existir dicha marca, se presumirá que el cliente no fue orientado sobre la compra del seguro de viaje, salvo prueba en contrario.*

*En el caso de viajes grupales en los que una sola persona esté realizando gestiones de compra y contratación, en nombre y representación de las demás, esta persona hará la marca en el encasillado, en nombre de los demás y como representante del grupo. Será responsabilidad de dicho representante el informar y orientar sobre la posibilidad de comprar un seguro, al resto del grupo.*

6. El artículo 4 de la Ley Núm. 159, *supra*, dispone lo siguiente:

*[a] partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, toda agencia o mayorista que no cumpla con lo establecido en esta Ley podrá ser*

del 6

multado hasta una cantidad máxima de doscientos dólares (\$200.00), independiente de cualquier reclamación que pueda tener el cliente.

A tenor con lo antes expresado, y en pro de lograr la consecución de los objetivos propuestos al palio del mandato de la Ley Núm. 159-2019, la Compañía emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Todo agente de viajes deberá incluir en sus términos y condiciones lo siguiente:

"Yo, \_\_\_\_\_, realizo una marca en el encasillado haciendo constar que he sido debidamente orientado sobre los beneficios y/o importancia de adquirir un seguro de viajes con el productor de seguros de mi preferencia. Que el seguro de viajes es un seguro contra la cancelación de viaje, interrupción del viaje, pérdida de equipaje, muerte, enfermedad y accidente, incapacidad y daño a artículos personales, cuando el mismo esté limitado a un viaje en específico y sea emitido en relación con transportación provista por una línea de transporte acuático, terrestre o aéreo. Entiendo que de optar por no adquirir un seguro de viaje me atengo a los términos y condiciones provistos por mi agente de viajes en caso de cancelación de mi viaje por fallecimiento, accidente o enfermedad."

En el caso de viajes grupales en los que una sola persona esté realizando gestiones de compra y contratación, en nombre y representación de las demás, esta persona hará la marca en el encasillado, en nombre de los demás y como representante del grupo. El representante será responsable de informar y orientar sobre la posibilidad de comprar un seguro de viaje al resto del grupo.

II. Toda agencia que no cumpla con lo establecido en esta Resolución y Orden podrá ser multado hasta un máximo de doscientos dólares (\$200.00), según dispuesto en la Ley Núm. 159-2019.

III. Esta Resolución y Orden comenzará a regir inmediatamente. Las agencias de viajes tendrán hasta el 29 de enero de 2020 para modificar los documentos necesarios para el cumplimiento de esta.

### NOTIFICACIÓN

**NOTIFÍQUESE** copia de la presente Resolución y Orden a la **ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE AGENTES DE VIAJE (APAV)**, Calle Doménech 207, Suite 203, Hato Rey, Puerto Rico 00918; a la **SOCIEDAD DE MAYORISTAS DE EXCURSIONES DE PUERTO RICO (SOME)**, PO Box 8399, San Juan, Puerto Rico 00910; **AMERICAN SOCIETY TRAVEL ADVISORS (ASTA)**, Calle De La Candelaria #12 oeste, Mayagüez, Puerto Rico 00680; **AGENCIAS DE VIAJES Y MAYORISTAS DE VIAJES Y EXCURSIONES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA DE TURISMO**; y a la **OFICINA DE SERVICIOS Y FISCALIZACIÓN TURÍSTICA DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO**.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2019.



  
Hugo L. Real Hernández  
Director Interino  
Servicios y Fiscalización Turística

### CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día DEC 04 2019, a las partes indicadas en el Notifíquese.

  
Yasmín Torres Rodríguez  
Secretaria Interina  
Servicios y Fiscalización Turística

*mt*